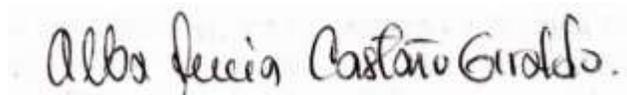


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, dentro del presente proceso verbal de petición de herencia, el cual fue admitido con auto del diecinueve (19) de octubre del año inmediatamente anterior, se dispuso que previo a decretar la inscripción de demanda, se debería prestar caución por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000); atendiendo que no se aportó la misma, con auto de nueve (09) de abril de los corrientes, se requirió previo desistimiento tácito; el día de hoy se recibió memorial por parte del apoderado actor donde expresamente indica que dicho requerimiento es improcedente, toda vez que desde el veinticuatro (24) de noviembre del año anterior, allegó la póliza y es el despacho quien no ha expedido los oficios correspondientes; inmediatamente le pregunte a la persona encargada del correo del despacho, y me informó que efectivamente dicho correo si llegó, sin embargo por error no se remitió a quien manejaba el proceso; le aclaro señor juez, que durante este tiempo, el abogado tampoco ha preguntado por los oficios respectivos; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)



ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 050013110007-2020-00343 -00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dado que efectivamente, el inciso tercero del artículo 317 del Código General del Proceso señala:” El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”, se deja sin valor el auto proferido el pasado nueve (09) de abril y notificado en estados 058 del 13 del mismo mes; en consecuencia, se ordena expedir los oficios comunicando la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279b03b9462d4d99899d0003a2f11a34a081a4847f5092a85db45f67825c8595

Documento generado en 22/04/2021 12:35:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**